

MEMORIA IMPACTO CLIMÁTICO ORDENANZA REGULADORA SERVICIO DE TAXI AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

1. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se redacta en base al artículo 22 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana.

2. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La Ordenanza del Taxi vigente no cumple las especificaciones dadas por la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, pues es anterior a ésta. Esta nueva ordenanza, pues, se adaptará a esta ley, aprovechando también para aclarar y determinar algunos procedimientos relacionados con el mundo del taxi, como pueden ser las pruebas de obtención del permiso de conductor local o las transmisiones de autorizaciones.

a) Fines y objetivos

Como se ha comentado, el fin general de la Ordenanza es regular el uso y comportamiento de los usuarios y usuarias del servicio de taxi, tanto a nivel de vehículos, como del resto de elementos que conforman el servicio. También se establecen las obligaciones y derechos de estos usuarios y usuarias al respecto, así como los de los trabajadores del servicio.

Los beneficios alcanzados por la ordenanza pretenden ser los siguientes:

1. De carácter ambiental. El nuevo servicio tiene un claro beneficio ambiental, adaptándose a la nueva normativa de movilidad y ambiental vigente. No obstante, la nueva Ordenanza no incide directamente sobre este carácter, pues es una norma mucho más específica.
2. De tipo económico. El nuevo servicio no incide en este aspecto, salvo en el procedimiento de aprobación. Así, las tarifas urbanas de taxi serán aprobadas en Ordenanza fiscal reguladora independiente.
3. De tipo social. El buen uso por parte de la ciudadanía tanto de los taxis, como de los elementos que los conforman, provocarán una buena convivencia entre las personas, tanto dentro como fuera de los vehículos, además de contribuir a la minimización de los tiempos muertos de los vehículos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

La ordenanza es una norma muy específica para la utilización correcta de los taxis y elementos que conforman este servicio de transporte urbano. Esta norma se ha redactado cumpliendo, en este ámbito, con la normativa vigente en materia de movilidad y circulación, como es:

- La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como todas sus modificaciones.
- Ley 9/2013, de de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley



sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y sus modificaciones.

- Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, y sus modificaciones.
- Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana.

Así como otras normativas más generales que, aun no incidiendo la Ordenanza directamente en ellas, también forman parte del nuevo servicio de taxi:

- Ley 7/2001, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, el proyecto de Ordenanza se adapta al interés general, por cuanto contiene los parámetros de la moderna gestión pública, pues tiene en cuenta que prescinde de medidas innecesarias y marca de forma clara y precisa los objetivos que se persiguen con la nueva regulación. La seguridad vial y el establecimiento de derechos y deberes para los usuarios y usuarias del taxi permiten que la prestación del servicio en que se basa pueda llevarse a cabo de manera más eficiente.

También se garantiza la máxima seguridad jurídica, al incorporarse la norma de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con el fin de generar un marco normativo estable a nivel municipal.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible, tras constatar que no existen medidas menos restrictivas de derechos, o que supongan menos obligaciones a los destinatarios. Supone establecer un marco jurídico en el que se han elegido las medidas menos gravosas para las personas. A estos efectos, la ordenanza es coherente con este principio, puesto que no implica la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas que las ya existentes anteriormente.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

De conformidad con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites que dan participación y audiencia a los interesados. En aplicación del mismo, primeramente se ha dado publicidad al proyecto mediante el trámite de consulta pública en la página web del Ayuntamiento de Torre Vieja, cumpliendo así el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y posteriormente se llevará a cabo la información pública, una vez aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local.

c) Análisis de alternativas

La consecución de los objetivos definidos y la solución a las necesidades mencionadas requiere un desarrollo normativo, por lo que las alternativas no normativas son claramente insuficientes. Se impone una alternativa normativa por establecer derechos y obligaciones y adaptar necesariamente su contenido a normativa superior.

Respecto a las alternativas normativas, es necesario redactar un Reglamento completamente nuevo, pues el existente no es municipal (es un Reglamento redactado por la mercantil prestataria del servicio actual). Asimismo, dados los profundos cambios llevados a cabo en las normas ambientales y de movilidad en los últimos años, es necesario adaptar el Reglamento a esta nueva normativa.



3. IMPACTO CLIMATICO

a) Contenido

La ordenanza consta de 54 artículos, divididos en cinco títulos, además de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, además de dos anexos.

El Título I establece las disposiciones generales, definiendo los conceptos que aparecen en la Ordenanza y estableciendo las competencias de cada administración pública.

El Título II establece el régimen jurídico de funcionamiento del servicio de taxi. En este sentido, la ordenanza amplía y aclara la emisión de las autorizaciones para el permiso de conductor local, cuyo procedimiento se ha actualizado. Se añade aquí también el concepto de visado de autorizaciones, que aparecen en la Ley 13/2017, del Taxi. Respecto a los vehículos, la novedad más importante es la introducción de la obligatoriedad de vehículos de combustible alternativo en la renovación de la flota, aunque se admite el uso de los vehículos híbridos, pues en la Vega Baja del Segura en general, y en Torre Vieja en particular, hay escasez de infraestructura para la recarga de los vehículos de taxi tanto a nivel eléctrico como a nivel de gas.

Este Título, en su Capítulo 2, también deja previstos posibles beneficios fiscales por parte del Ayuntamiento para aquellos titulares de licencia que decidan utilizar vehículos de funcionamiento totalmente eléctrico y de GNC o gas natural.

El Título III establece el régimen tarifario. Este título tiene pocas novedades respecto a la ordenanza vigente hasta ahora, y se limita a aclarar el procedimiento de aprobación de las mencionadas tarifas y su funcionamiento.

El Título IV habla de las condiciones de prestación del servicio. Aunque también aquí hay pocas novedades respecto a la ordenanza vigente, se produce en este punto una adaptación a algunos aspectos contemplados en la Ley 13/2017, del Taxi, como puede ser el servicio telemático o las paradas.

Por último, el Título V establece el régimen sancionador. Aquí la novedad más interesante es que se establecen sanciones no solo a los taxistas y conductores que incumplan la ordenanza, sino también a los usuarios que hagan un mal uso del servicio de taxi, como servicio público que es.

El anexo I reproduce el artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sobre actividades incompatibles para la obtención de autorizaciones de taxi. El anexo II conforma el cuadro de sanciones de la Ordenanza.

b) Impacto climático

La ordenanza se engloba, a nivel local, para conseguir aquellos objetivos marcados por las diferentes normativas desarrolladas por la Unión Europea en materia de transporte y movilidad.

En este sentido, la ordenanza regula derechos y deberes de las personas usuarias y de los trabajadores y titulares de autorizaciones del servicio en su prestación, no incidiendo de manera directa sobre el medio ambiente ni sobre el cambio climático, siendo en este sentido un reglamento de uso.

Documento firmado electrónicamente

